

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0350-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Educación Superior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputado Luis Arturo González Cruz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de Julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de Julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que los planes y programas de estudio tengan perspectiva de género y el fomento de nuevas masculinidades para, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades, erradicando los estereotipos tradicionales de género que perjudican la calidad de vida de los hombres, las mujeres y de la sociedad en su conjunto. Diseñando estrategias educativas relacionadas con nuevas masculinidades, acompañadas de capacitaciones a docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores para erradicar todo tipo de violencia o maltrato como forma de relación y resolución de conflictos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género <i>para</i>, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p> <p>Artículo 30. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR:</p> <p>PRIMERO. – Se reforma el artículo 29 último párrafo, se adiciona una fracción IX Bis al artículo 30 y una fracción X, al artículo 74 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y el fomento de nuevas masculinidades para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de</p>

I. a IX. ...

No tiene correlativo

Artículo 74. ...

...

I. a la IX. ...

No tiene correlativo

estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a IX. ...

IX. Bis. El fomento de nuevas masculinidades que erradiquen los estereotipos tradicionales de género que perjudican la calidad de vida de los hombres, las mujeres y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar, implementar y promocionar estrategias educativas relacionadas con nuevas masculinidades, acompañadas de capacitaciones a

<p>...</p>	<p>docentes directivos, madres y padres de familia o tutores, para erradicar todo tipo de violencia o maltrato como forma de relación y resolución de conflictos.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la V. ...</p>	<p>SEGUNDO. – . Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 7, una fracción XIX Bis al artículo 10, y al artículo 43 se adiciona un inciso h) a la fracción I y se reforma el inciso a) de la fracción II, de la Ley General de Educación Superior, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basados en lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p>

<p>VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. a la IX. ...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p>	<p>VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social. Y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VI Bis. El fomento de nuevas masculinidades, comprometidas con la reducción de las brechas de género y la erradicación de la violencia.</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;</p> <p>XIX. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior;</p>
---	---

No tiene correlativo

XX. a la XXIX. ...

Artículo 43. ...

I. ...

a) a la g) ...

No tiene correlativo

XIX. Bis. El fomento de nuevas masculinidades que erradiquen los estereotipos tradicionales de género que perjudican la calidad de vida de los hombres, las mujeres y de la sociedad en su conjunto;

XX. a XXIX. ...

Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I. En el ámbito institucional:

a) a g) ...

h) Diseño, implementación y promoción de programas relacionados con el fomento de nuevas masculinidades, que permitan la eliminación de estereotipos tradicionales de género que

II. ...

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de *género que* fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) ...

III. ...

a) a e) ...

...

...

perjudican la calidad de vida de los hombres, las mujeres y de la sociedad en su conjunto.

II. En el ámbito académico:

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género **y nuevas masculinidades** que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) ...

III. ...

a) a e) ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar los ajustes reglamentarios a las disposiciones normativas conducentes.

Mónica Vilorio